

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.505)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración los anteproyectos de Ordenanzas y Decretos de referencia, por los cuales se proponen diferentes modalidades para la instalación del Casino en la ciudad de Rosario; según lo dispuesto en los Artículos 7° y 12° de la Ley Provincial N° 11.998/01 y su Reglamentación (que regula la instalación de Casinos y Bingos en el ámbito de la Provincia de Santa Fe).

Considerando: Que en el Art. 12º de la Ley Prov. Nº 11.998/01 se dispone que previo al llamado a licitación de las salas que por dicha ley se autorizan, la autoridad de aplicación deberá contar con la conformidad de las Municipalidades y Comunas donde se pretendan radicar los emprendimientos y que esta conformidad deberá expresarse mediante el dictado de una Ordenanza específica en la que deberá especificarse la zona en la que se autoriza la radicación de la actividad;

Que, en el Art. 7° de la Ley Prov. N° 11.998/01 y su reglamentación, se establece que al momento de seleccionar las ofertas de los posibles concesionarios se valorará, en los casos de la concesión de casinos, además del compromiso de implementar medidas de promoción turística en general, las siguientes posibilidades:

- la construcción de un hotel de nivel internacional, en cuyas dependencias funcionará el casino, que cuente con una sala de convenciones, con capacidad para más de dos mil (2.000) asistentes, en la ciudad de Rosario; o bien,
- la construcción de un centro de exposiciones y convenciones, con capacidad para más de dos mil (2.000) asistentes, en cuyas inmediaciones funcione el casino;

Que en este sentido, corresponde autorizar la localización y el funcionamiento de estas actividades no previstas por la normativa vigente en la ciudad de



Rosario, por entender que estos emprendimientos pueden constituirse en una oferta importante para el impulso del turismo en la ciudad;

Por todo lo expuesto, éstas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Autorízase la radicación en la ciudad de Rosario, de un (1) "Casino" y de hasta dos (2) "Bingos" más, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 6° y Art.12° por la Ley Provincial N° 11.998/01 y en el marco normativo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 2°.- DE LAS LOCALIZACIONES.-

Condición general:

En todos los casos, las áreas susceptibles de localización de las actividades enunciadas en el Art. 1º de la presente, estarán inscriptas dentro de aquellas clasificadas urbanísticamente como "Suelo Urbanizable, Area Interior Zona I" por la Ordenanza de Urbanizaciones y Subdivisión de la Tierra vigente en la ciudad de Rosario.

Condiciones particulares:

2.1. Localización Casino

Para los casos previstos por el Art. 7°, Inc. a-1) y a-2) de la Ley Provincial N° 11.998/01, del área general establecida se exceptuarán los siguientes distritos y/o sectores urbanos:

Distritos urbanos regulares.-

- A1-1 (Núcleo central urbano)
- G1 (Barrios jardín)
- G3 (Solares de fin de semana)
- H1 (Parques existentes)
- H2 (Futuros parques)
- J 1, 2, 3, 4 (Industriales)

¹ Art. 3°, Inc. a) Ley Prov. Nº 11.998/01 - Casinos: Lugares cerrados donde se desarrollan en forma exclusiva y simultánea juegos de ruleta, carteados, de dados y con máquinas de azar automáticas, en los que los participantes juegan contra la banca que ejerce el explotador del juego.

² Art. 3°, Inc. c) Ley Prov. N° 11.998/01

^{8/01 -} Bingos: Juego que consiste en la participación directa del público adquirente de cartones impresos, con una cantidad determinada de números, en los que el participante vuelca por sí mismo la jugada, en un sorteo



- K1 (Instalaciones ferroviarias a mantener y/o desarrollar)
- L1-2 (Instalaciones portuarias a mantener)
- L2-1 (Instalaciones portuarias futuras)
- M1 (Aeropuerto)

Distritos urbanos transitorios.-

- G1/H2 (Residencial transitorio y futuro parque)
- R2 (Reserva para centros habitacionales exclusivos y obras complementarias)
- R6 (Reserva para el sistema arterial)

2.2. Localización Bingos

Del área general establecida se exceptuarán los siguientes distritos y/o sectores urbanos:

Distritos urbanos regulares.-

- G1 (barrios jardín)
- G3 (Solares de fin de semana)
- H1 (Parques existentes)
- H2 (Futuros parques)
- H3 (Instalaciones para recreación privada)
- J 1, 2, 3, 4 y 5 (Industriales)
- K1 (Instalaciones ferroviarias a mantener y/o desarrollar)
- L1-2 (Instalaciones portuarias a mantener)
- L2-1 (Instalaciones portuarias futuras)
- M1 (Aeropuerto)

Distritos urbanos transitorios.-

- G1/H2 (Residencial transitorio y futuro parque)
- R2 (Reserva para centros habitacionales exclusivos y obras complementarias)
- R6 (Reserva para el sistema arterial)

Art. 3°.- CONDICIONES DE URBANIDAD.

La radicación de las actividades enunciadas en el Art. 1º de la presente, estará sujeta a las siguientes condiciones:

3.1. Las propuestas contendrán un estudio general de las obras que se requieren para otorgar las correspondientes condiciones de urbanidad (servicios básicos de infraestructura).



- **3.2.** El predio, o los predios, deberán poseer espacio suficiente para resolver los accesos vehiculares propios y estacionamiento que requiera el programa, a fin de no entorpecer la circulación y el estacionamiento en el entorno inmediato.
- **3.3.** En todos los casos deberá contemplarse que el funcionamiento de las salas no impacte negativamente en el medio-ambiente para lo cual se realizarán los estudios necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de las normas que rigen en el ámbito provincial..
- **3.4.** Las propuestas contendrán un estudio general de tránsito y una evaluación del impacto que el emprendimiento pudiera producir en la estructura vial del entorno. El proyecto deberá prever las medidas correctivas a adoptar en caso de afectar la circulación vehicular, así como las obras necesarias para completar las condiciones mínimas de urbanidad, y su ejecución correrá a cargo del concesionario.
- **3.5.** En caso de optarse por sectores que a refuncionalizar o reconvertir en sus usos y/o indicadores urbanos, a los efectos de concretar las propuestas, deberán suscribirse los Convenios Urbanísticos pertinentes, según lo previsto en el punto 4.2.4 de la Ord. Nº 6.492/97 que regula las urbanizaciones y subdivisiones del suelo en la ciudad de Rosario.
- **3.6.** El predio o los predios donde se localice el casino deberán formalizar una parcela mínima de 5.000 m2 (cinco mil metros cuadrados).
- **3.7.** El predio o los predios, donde se localice el Casino, deberán ser frentistas a las arterias de la red viaria básica de la ciudad que cuenten con un ancho mínimo de 25 mts., a fin de garantizar una accesibilidad directa desde los ingresos de la ciudad y a los equipamientos de la costa y centrales.
- **3.8.** El edificio en el que se instale el casino no podrá ser lindero y se ubicará a no menos de 50 m a cada lado del eje medianero, de centros de salud con internación, centros educativos o centros de culto, que cuenten con la debida habilitación.
- **3.9.** Las edificaciones correspondientes al Casino y sus complementos se emplazarán retiradas de los ejes medianeros, formalizando una servidumbre de jardín con relación a los deslindes parcelarios de 5 mts. como mínimo.
- **3.10.** El predio o los predios y las edificaciones respectivas, salvo en lo permitido por la presente Ordenanza, deberán ajustarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la ciudad de Rosario (Código Urbano, Reglamento de Edificación, Normas Complementarias vigentes, Ord. Nº 7.218/01 de Espectáculos públicos y sus modificatorias, etc.).

Art. 4°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:



Los horarios máximos de cierre de las actividades enunciadas en el Art. 1º, serán: Para Casinos:

- Lunes a miércoles, hasta las 2 hs.
- Jueves y Domingos, hasta las 3 hs.
- Viernes, Sábados y vísperas de feriado hasta las 5 hs.

Para Bingos:

- Los horarios establecidos en la Ordenanza nº 5.641 y concordantes.-

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 30 de abril de 2003.-

Exptes. Nros. 126017-P-2003; 123352-P-2002; 125009-P-2003; 125064-P-2003; 125131-P-2003; 125695-I-2003; 125751-P-2003 y 126116-P-2003